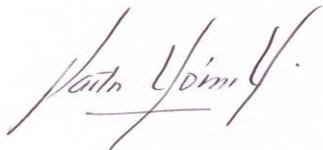


SECRETARÍA: Le informo señora Jueza, que, vencido el término con el que contaba la apoderada del demandante para corregir la demanda, esta guardó silencio. Pasa para resolver.

Términos: Del 09 al 15 de septiembre de 2021

Manizales, 16 de septiembre de 2021



JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio. 262
Radicado. 2021-00270

El señor GISNEL GIRALDO CASTRILLÓN, a través de abogada presentó demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL frente a la señora MARIA EUGENIA GIRALDO SALAZAR, demanda que fue objeto de inadmisión en proveído del día 07 de septiembre de 2021.

Se exhortó al apoderado para que, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 6º del Decreto 806 de 2020, cumpliera con la carga procesal de aportar constancia del envió simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

En razón a la constancia secretarial, toda vez, que la demanda no fue subsanada de los defectos advertidos por el Despacho, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 90 del C.G.P. rechazando de plano la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIA interpuesta por el señor GISNEL GIRALDO CASTRILLÓN frente a la señora MARÍA EUGENIA GIRALDO SALAZAR, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA